



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 127 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Abril de 2021

VISTO:

Con oficio N°75-2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 15 de abril del 2021, con MAD N° 5714046, Informe de Vacaciones; solicitud de pago de compensaciones por vacaciones truncas de fecha 8 de abril del 2021. MAD: 5706129 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”.

Que, con fecha 08 de abril del 2021, mediante solicitud con MAD N° 5706129, el Sr. ALVARO CHARLY CERQUIN FERNANDEZ, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, la cancelación de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas por haber laborado en esta institución como guardián de la Dirección Regional de Agricultura- DRAC. Teniendo en cuenta que la fecha de ingreso a trabajar es el 27 de agosto del 2019, y su renuncia fue el 08 de marzo del 2021.

Que, según el Informe de vacaciones emitida por Flor de María Muñoz Torres, oficina de Licencias y Vacaciones de la Dirección de Administración, señala lo siguiente:

- NOMBRE	:	ALVARO CHARLY
- APELLIDO	:	CERQUIN FERNANDEZ
- CONDICION LABORAL	:	CONTRATO -CAS
- CARGO	:	GUARDIAN
- FECHA DE INGRESO	:	27 DE AGOSTO DEL 2019
- RENUNCIO	:	08 DE MARZO DEL 2021
- HABER MENSUAL	:	S/ 1,200
- VACACIONES TRUNCAS	:	(6 meses +6 días)- s/620
VACACIONES NO GOZADAS	:	30 DÍAS-S/ 1200
- TOTAL, A PAGAR	:	S/ 1,820.00

Que, mediante oficio N° 75-2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 15 de abril 2021, MAD. 5714046, el encargado de la dirección de oficina de personal Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio, solicita al Director de Asesoría Jurídica que emita la resolución correspondiente a la cancelación de VACACIONES TRUNCAS y no gozadas del señor ALVARO CHARLY CERQUIN FERNANDEZ.

Que, la pretensión de ALVARO CHARLY CERQUIN FERNANDEZ. respecto al pago de vacaciones truncas y no gozadas, es por cuanto éste ha desempeñado como de guardián de la Dirección Regional de Agricultura, desde el 27 de agosto del 2019 hasta el 08 de marzo del 2021.

Que , a través el Informe de vacaciones emitida por Flor de María Muñoz Torres, oficina de Licencias y Vacaciones de la Dirección de Administración , se da a conocer que el solicitante realizo labores del 27 de agosto del 2019 hasta el 08 de marzo del 2021, en forma interrumpida, teniendo en cuenta que la solicitante no hizo uso de sus vacaciones en los periodos comprendidos, teniendo que sus vacaciones fueron postergadas por necesidad de servicio según memorando N°14-2020-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG- MAD N° 05413296; correspondiendo efectuar el cálculo de pago de vacaciones no gozadas y truncas bajo los alcances del decreto legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contrato administrativo de servicios, modificado con el decreto supremo N°



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 127 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Abril de 2021

065-2011-PCM , la ley N° 29849 ley, que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales a los trabajadores bajo el régimen CAS, estableciendo dentro de los beneficios : gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales y las vacaciones truncas calculándose sobre la base del cien por ciento(100%) de la remuneración. Cuya acción administrativa de personal se encuentra en armonía a las instrucciones técnicas precisadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a través de los informes técnicos N° 421 Y 516-2016-SERVIR/GPSC;

Que el artículo 8º reglamento del régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1º del D.S. N°065 -2011-PCM numeral 8.5 establece que "si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente y 8.6 si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio , con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de ceso el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad(...),"

Que, teniendo en cuenta lo prescrito en la normatividad expuesta por el señor **ALVARO CHARLY CERQUIN FERNANDEZ**, le corresponde el pago por **VACACIONES TRUNCAS** proporcional a 6 meses más 6 días por el monto de S/ 620.00 (seiscientos veinte 00/100soles) **Y VACACIONES NO GOZADAS**, por el monto S/1,200(Mil doscientos 00/ 100 soles), equivalente a 30 días correspondientemente; haciendo un monto total de pago de vacaciones truncas y no gozadas de s/ 1,820 (mil ochocientos veinte 00/100 soles), de acuerdo a las interpretaciones que ha realizado el SERVI en sendos Informes Técnicos, y teniendo referencia la normativa de que regula el contrato CAS Y decreto legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contrato administrativo de servicios, modificado con el decreto supremo N° 065-2011-PCM, la ley N° 29849.

Que, numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – RECONOCER Y OTORGAR, por única vez el pago de la compensación vacacional por **VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS** correspondientes al periodo computable comprendido entre agosto del 2019 a marzo del 2021, por el importe total de **S/. 1,820.00 (Mil ochocientos veinte 00/100 Soles)**, a favor de la ex trabajador **ALVARO CHARLY CERQUIN FERNANDEZ** que se desempeñó como guardián de la Dirección Regional de Agricultura - DRAC., personal contratado por la modalidad de Contratos Administrativos de servicios (CAS), por haber cumplido con los requisitos establecidos conforme a ley.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 127 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Abril de 2021

Artículo Segundo. - DISPONER que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, efectué el pago del servidor **ALVARO CHARLY CERQUIN FERNANDEZ.**, por el concepto y monto dispuestos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a **ALVARO CHARLY CERQUIN FERNANDEZ**; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

POR TANTO

C.C.

archivo.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Eugenio
Ing. Eugenio Neira Huamán
DIRECTOR